



CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 21 de enero de 2010, de la Consejera, por la que se autoriza la modificación de la autorización administrativa del Centro Docente Concertado "Sagrado Corazón de Jesús" de Cáceres. (2010060279)

La representante de la titularidad del Centro Docente Concertado "Sagrado Corazón de Jesús" de la localidad de Cáceres, solicita modificación de la autorización administrativa por implantación de tres unidades de Primer Ciclo de Educación Infantil.

El Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria, establece en el término B) las funciones que asume la Comunidad Autónoma, entre las que se encuentra: "Las competencias, funciones y atribuciones que respecto a los centros privados confiere al Ministerio de Educación y Cultura la legislación aplicable".

En virtud del artículo 7.5 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre Autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias, y de acuerdo con las facultades que me atribuye la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Directora General de Infancia y Familias,

RESUELVO :

Primero. Conceder la modificación de la autorización administrativa correspondiente al Centro Docente Concertado "Sagrado Corazón de Jesús" de Cáceres, por implantación de 3 unidades de Primer Ciclo de Educación Infantil.

La situación resultante en el Centro tras la presente modificación de la autorización, en lo que respecta al Primer Ciclo de Educación Infantil, es la siguiente:

Denominación específica: "Sagrado Corazón de Jesús".

Titular del Centro: Congregación de Hermanas de la Caridad del Sagrado Corazón de Jesús.

Domicilio: C/ Médico Sorapán, 21.

Localidad: Cáceres

Provincia: Cáceres.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, Primer Ciclo: tres unidades.

Segundo. De conformidad con el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no se considera necesario cumplimentar el trámite de vista y audiencia al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos y alegaciones que las aducidas por la interesada.



Tercero. La modificación de la autorización administrativa surtirá efectos desde la fecha de publicación de la presente Resolución. El Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando tenga que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Resolución.

Cuarto. De conformidad con el artículo 8 del Decreto 52/2005, de 22 de febrero, por el que se dictan las normas para la aplicación del régimen de Conciertos Educativos a partir del curso académico 2005/2006, el titular del Centro no podrá poner en funcionamiento más unidades que las concertadas en el mismo nivel, aún habiendo obtenido la modificación de la autorización.

Quinto. El personal que imparta docencia en las nuevas unidades de Educación Infantil deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece la normativa educativa. La titularidad del Centro remitirá a la Delegación Provincial de Cáceres, antes de poner en funcionamiento las unidades, una relación del personal del que dispondrá desde el momento de inicio de su actividad, con indicación de sus titulaciones respectivas, para su debida aprobación por la Delegación Provincial de Educación, previo informe del Servicio de Inspección.

Sexto. El Centro cuya modificación de la autorización se concede por la presente Resolución, deberá cumplir la normativa aplicable sobre condiciones de protección contra incendios en los edificios. Todo ello sin perjuicio de que deban cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa sectorial aplicable.

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103.1.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y, frente a la misma, podrá interponerse recurso de reposición ante la Consejera de Igualdad y Empleo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 21 de enero de 2010.

La Consejera de Igualdad y Empleo
(P.D. Resolución de la Consejera de Educación
de 20 de mayo de 2009; DOE de 5 de junio),
PILAR LUCIO CARRASCO

• • •